



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000002-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [255261016 - 1]

VISTO:

La Resolución Directoral N° 000189-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 08 de abril del 2021, Escrito con registro de SISGEDO N° 4828820-0 de fecha 09 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento con registro sisgedo N° 4828820-0 con fecha 09/11/2023, presentado por don **CARLOS MANUEL VILLAR HURTADO**, identificado con DNI N° 08002175, con **RUC 10080021751**, solicita la Prescripción de la multa impuesta recaída en el Expediente N° 549-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, al haber transcurrido en exceso el plazo para ser puesta a cobro, señalado en el inciso 1 del artículo N° 253 del TUO de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de la revisión y análisis del Expediente N° 549-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, en donde consta todos los actos administrativos realizados, se evidencia que mediante Resolución Directoral N° 000189-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 08 de abril del 2021, notificada con fecha 12/04/2021, se le impuso una multa de S/ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 Soles) por inconcurrencia a la diligencia de conciliación programada para el día 03 de junio del 2018 a las 08:00 horas; la misma que mediante Proveído N° 000462-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3222823-2] de fecha 28 de mayo del 2021, notificado con fecha 19/07/2021, se confirma y se declara consentida y firme la resolución de multa y otorga a la empresa obligada un plazo de 72 horas de notificado a fin de que cumpla con el pago de la multa impuesta;

Que, mediante Oficio N° 253-2022-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 04/05/2022 se remiten copias certificadas para su Registro y Cobranza, siendo así, se le requiere a la empresa obligada el pago por concepto de multa e intereses moratorios actualizado hasta el 25/08/2022 por el monto de S/ 5,028.00 (Cinco mil veintiocho con 00/100 soles) con el Oficio N° 549-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD de fecha 31/08/2023, se requiere por segunda vez a la empresa obligada el pago por dicho concepto, siendo actualizada su multa hasta el 31/08/2023 por la suma de S/ 5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2012-TR se aprueba el Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estableciendo dentro de su Artículo 2º el ámbito de aplicación aplicable a todas las dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

En la misma línea de fundamentación, el Artículo 4º de la Norma anteriormente descrita, en lo que respecta a la multa menciona que, "Es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta al deudor por el incumplimiento de disposiciones legales";

Por su parte, en lo que respecta al trámite de la multa, el Artículo 11º del citado cuerpo legal señala que, "las resoluciones consentidas o que han causado estado, se remiten a la Unidad de Control de Multas, anexando el documento que acredite haber quedado consentido o causado estado, en un plazo máximo de tres (3) días de notificado dicho acto administrativo, acompañando dos (2) copias fotostáticas de los actuados. La remisión de dichos documentos se realizará aún cuando se haya solicitado o concedido el beneficio de fraccionamiento";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, respecto al procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias, en su artículo 9º, establece: "9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación (...)".



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000002-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [255261016 - 1]

Que, el Artículo 14° de la norma antes descrita, señala en el numeral 14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley. 14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo;

Que, el Artículo 207° de la Norma descrita, respecto a los Medios de ejecución forzosa, considera: "Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa: 207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: a) Ejecución coactiva, b) Ejecución subsidiaria, c) Multa coercitiva y d) Compulsión sobre las personas. 207.2 Si fueran varios los medios de ejecución aplicables, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual. 207.3 Si fuese necesario ingresar al domicilio o a la propiedad del afectado, deberá seguirse lo previsto por el inciso 9) del artículo 20 de la Constitución Política del Perú";

Que, en el Artículo 253 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, establece sobre la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas:

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
 - b. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.
2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:
 - a. Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.
 - b. Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.
3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia. En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo;



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000002-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [255261016 - 1]

En ese sentido, el cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con el inicio del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles;

Que, de lo descrito en los considerandos precedentes y de la revisión del Expediente N° 549-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, se tiene a bien señalar que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque tenía como plazo máximo hasta la fecha 19 de Julio del 2023 a fin de aplicar un medio de ejecución forzosa como lo es la ejecución coactiva, con la finalidad de exigir coactivamente el cumplimiento de la obligación no tributaria, sin embargo y de conformidad a los documentos de gestión vigentes, ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, no cuenta con las facultades para el cobro de las multas por la vía coactiva, por lo tanto, no se ha dado inicio a ningún medio de ejecución forzosa con la finalidad de que el plazo prescriptorio establecido en el Artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, se interrumpa y como tal la obligación no tributaria pueda continuar siendo exigible coactivamente;

Que, la multa impuesta en el Expediente N° 549-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, cumple con lo dispuesto por el inciso 1 numeral a) del Artículo 253° de la LPAG, toda vez que la obligación no tributaria se encuentra prescrita **al haber cumplido el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme;** por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que declara Fundado la prescripción de la multa alegada por la empresa obligada;

Que, es preciso indicar que el expediente descrito en el párrafo que antecede, se encuentra registrado en el Folio N° 294 del Libro N° 14 del Registro de Control de Multas, en el mismo que se puede verse detalladamente todos los actos administrativos realizados en base al Expediente Administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas a esta Jefatura en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO la Prescripción de la multa, de la empresa obligada **VILLAR HURTADO CARLOS MANUEL** con **RUC 10080021751**, multa que le fuera impuesta mediante Resolución Directoral N° 000189-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 08 de abril del 2021, recaída en el Expediente N° 549-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el retiro de la multa reportada en la central de riesgo Equifax - Infocorp, con código RD 189-2021 DPSC F294 L14.

ARTICULO 3°.- DISPONER el archivo definitivo del Expediente N° 549-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES y, remítase a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos para su custodia.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte interesada, debiendo publicarse en el portal institucional <http://trabajo.regionlambayeque.pe> conforme al Art. 5° de la Ley N°29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIVISION DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000002-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [255261016 - 1]

Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 08/02/2024 - 14:52:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>